



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO

No. DFYUC-UEAC-029/19

EXPEDIENTE: 151/00029

BITÁCORA: 31/KZ-0051/11/19

Mérida, Yuc., a 09 DIC 2019

PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

Una vez analizada por esta Delegación Federal del Estado de Yucatán la solicitud de Permiso para el Uso Transitorio promovida por el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, y

RESULTANDO:

1.- Que por formato de solicitud, presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Yucatán el 08 de noviembre de 2019, "**EL PERMISIONARIO**" solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 420.00 m², de zona federal marítimo terrestre, por calle 98 lado playa (Malecón Internacional de Progreso) Municipio de Progreso, del Estado de Yucatán, en la cual pretende instalar lo siguiente: una capilla portátil de 7.00 x 4.50 metros, construida a base de maderas de región fácilmente desmontable y removible, sillas y bancas de madera.

CONSIDERANDO

1.- Que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17, 17 Bis y 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 160 y 161 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 31 al 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo

Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 40 fracciones IX inciso a, XIV, XIX, XXVII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría

Calle 59 b Edificio B x Avenida Zamna, Fraccionamiento Yucalpetén, C.P. 97238. Mérida,
Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HJCL/SMG



Eliminado:
Fundamento Legal
Artículo 116 de la
LGTAIP y Artículo 113
de la LFTAIP, en la cual
se establece, que se
considera información
confidencial la que
contiene datos
personales
concernientes a una
persona física
identificada o
identificable, lo
anterior, derivado de
la resolución
021/2020/SIPOT
emitida el 24 de enero
de 2020, del Comité
de Información de la
SEMARNAT, de las
obligaciones de
Transparencia.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIOS QUE SUMA
EMILIANO ZAPATA

PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO

No. DFYUC-UEAC-029/19

EXPEDIENTE: 151/00029

BITÁCORA: 31/KZ-0051/11/19

de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005; el Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011; los Acuerdos por el que dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias de que se indican publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2015 y el 15 de diciembre de 2015.

2.- Que del análisis realizado por la Delegación Federal en el Estado de Yucatán en relación a la solicitud del Permiso para el Uso Transitorio en estudio, se determinó:

I.- Que “EL PERMISIONARIO”, presentó una solicitud de Permiso para el Uso Transitorio ante esta Delegación Federal del Estado de Yucatán, el 08 de noviembre de 2019, para ocupar provisionalmente una superficie de 420.00 m², de zona federal marítimo terrestre, por calle 98 lado playa (Malecón Internacional de Progreso) Municipio de Progreso, del Estado de Yucatán, en la cual pretende instalar lo siguiente: una capilla portátil de 7.00 x 4.50 metros, construida a base de maderas de región fácilmente desmontable y removible, sillas y bancas de madera, para actividades religiosas de uso público, cumpliendo con los criterios del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011;

II.- “EL PERMISIONARIO” presentó el plano topográfico con clave topo-1, hoja 1 de 1, escala 1:250, de fecha noviembre 2019, el cual conforme a la verificación de las coordenadas UTM del mismo la superficie solicitada es de 420.00 m² de zona federal marítimo terrestre. Dicha superficie se visitó el día 02 de diciembre de 2019 detectándose que no traslapa con el polígono de alguna concesión;

III.- Que “EL PERMISIONARIO” ha cumplido con el pago del derecho por recepción y estudio de la solicitud conforme el artículo 194-D fracción I párrafo Segundo de la Ley Federal de Derechos, anexando el recibo bancario de pago de contribuciones, productos y

Calle 59 b Edificio B x Avenida Zama, Fraccionamiento Yucalpetén. C.P. 97238. Mérida,
Yucatán. México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HJCL/SMG





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ARROYO CALVO
EMILIANO ZAPATA

PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO

No. DFYUC-UEAC-029/19

EXPEDIENTE: 151/00029

BITÁCORA: 31/KZ-0051/11/19

aprovechamientos federales de fecha 12 de julio de 2019, con número de llave de pago 44BB8A46EB7 y el formato e5cinco;

IV.- Manifestando “EL PERMISIONARIO” en su solicitud que el uso que pretende dar a la superficie solicitada es de uso general, señalando como período durante el cual pretende realizar actividades del **11 de diciembre de 2019 al 11 de marzo de 2020**, cumpliendo con los criterios del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, por lo cual esta Delegación Federal.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se permite a “EL PERMISIONARIO”, ocupar la superficie de **420.00 m² (cuatrocientos veinte metros cuadrados)** de zona federal marítimo terrestre, para ocupar provisionalmente una superficie de 420.00 m², de zona federal marítimo terrestre, por calle 98 lado playa (Malecón Internacional de Progreso) Municipio de Progreso, del Estado de Yucatán, en la cual pretende instalar lo siguiente: una capilla portátil de 7.00 x 4.50 metros, construida a base de maderas de región fácilmente desmontable y removible, sillas y bancas de madera, que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**, con las siguientes medidas:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA TOPOGRÁFICA:

CUADRO DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE:

EST.	PV	DIST	RUMBO				V	COORDENADAS	
								X	Y
1	2	21.00	75 °	28 '	35.72 "	NE	1	222611.56	2356016.18
2	3	20.00	14 °	31 '	22.92 "	SE	2	222631.89	2356021.45
3	4	21.00	75 °	28 '	36.42 "	SW	3	222636.91	2356002.09
4	1	20.00	14 °	31 '	24.18 "	NW	4	222616.58	2355996.82
1	2	21.00	75 °	28 '	35.72 "	NE	1	222611.56	2356016.18

Eliminado:
Fundamento Legal
Artículo 116 de la
LGTAIP y Artículo 113
de la LFTAIP, en la cual
se establece, que se
considera información
confidencial la que
contiene datos
personales
concernientes a una
persona física
identificada o
identificable, lo
anterior, derivado de
la resolución
021/2020/SIPOT
emitida el 24 de enero
de 2020, del Comité
de Información de la
SEMARNAT, de las
obligaciones de
Transparencia.

Calle 59 b Edificio B x Avenida Zamna, Fraccionamiento Yucalpetén. C.P. 97238. Mérida,
Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx



HCL/SMC



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO DE SIGLO
EMILIANO ZAPATA

003177

PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO

No. DFYUC-UEAC-029/19

EXPEDIENTE: 151/00029

BITÁCORA: 31/KZ-0051/11/19

Superficie = 420.00 m²

Perímetro = 82.00 ml

SUPERFICIE TOTAL: 420.00 m²

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior, concuerdan con la descripción técnico-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base el Plano con clave topo-1, hoja 1 de 1, escala 1:250, de fecha noviembre 2019, presentado por el promovente, lo cual se soporta con el dictamen técnico No. DT-DFYUC-UEAC-029/19, de fecha 03 de diciembre de 2019.

SEGUNDO.- El presente Permiso tendrá una vigencia del 11 de diciembre de 2019 al 11 de marzo de 2020, siendo este periodo de menos de 3 meses, lo cual se resuelve en base a los motivos y fundamentos expuestos en las fracciones I, II, III y IV del considerando segundo de la presente resolución y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"EL PERMISIONARIO"** deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El presente Permiso sólo otorga a **"EL PERMISIONARIO"**, el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a las autoridades locales y demás autoridades competentes, sin crear derechos reales en favor de **"EL PERMISIONARIO"**.

CUARTO.- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"EL PERMISIONARIO"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral;
- III.- Garantizar el libre tránsito por la superficie de terrenos ganados al mar permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **"LA SECRETARÍA"** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO EMILIANO ZAPATA

PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO

No. DFYUC-UEAC-029/19

EXPEDIENTE: 151/00029

BITÁCORA: 31/KZ-0051/11/19

2013177

- IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de instalación o de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida;
- VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- VII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- VIII.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "LA SECRETARÍA" y demás autoridades competentes;
- IX.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
- X.- Informar a "LA SECRETARÍA", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, inmediatamente se tenga conocimiento de ellas;
- XI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- XII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "LA SECRETARÍA", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XIII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;
- XIV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;
- XV.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- XVI.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
- XVII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
- XVIII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida, y

Eliminado:
Fundamento Legal
Artículo 116 de la
LGTAIP y Artículo 113
de la LFTAIP, en la cual
se establece, que se
considera información
confidencial la que
contiene datos
personales
concernientes a una
persona física
identificada o
identificable, lo
anterior, derivado de
la resolución
021/2020/SIPOT
emitida el 24 de enero
de 2020, del Comité
de Información de la
SEMARNAT, de las
obligaciones de
Transparencia.

Calle 59 b Edificio B x Avenida Zamna, Fraccionamiento Yucalpetén, C.P. 97238. Mérida,
Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HJCL/SMG





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ABOARDAL GUAYO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO

Nº. DFYUC-UEAC-029/19

EXPEDIENTE: 151/00029

BITÁCORA: 31/KZ-0051/11/19

XIX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.

XX.- Pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.

SEXTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

SEPTIMO.- Se informa a "EL PERMISIONARIO", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 27, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, el presente permiso se extingue de pleno derecho para los casos en que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se pronuncie y emita cualquier tipo de autorización, concesión o permiso sobre una fracción o el total de la superficie contemplada en el presente instrumento jurídico.

OCTAVO.- De conformidad con los artículos 3 fracción XV, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos, la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

**SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA DELEGACIÓN
FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

L.A. HERNÁN JOSÉ CARDENAS LÓPEZ



**ESTADO DE
YUCATÁN**

"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal del Estado de Yucatán de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

**EL PERMISIONARIO
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE PERMISO**

Eliminado: Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y Artículo 113 de la LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, lo anterior, derivado de la resolución 021/2020/SIPOT emitida el 24 de enero de 2020, del Comité de Información de la SEMARNAT, de las obligaciones de Transparencia.

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN
JULIAN ZACARÍAS CURI
PRESIDENTE MUNICIPAL**

